

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTL/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2



REGLAMENTO TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado / Modificado por:	Lic. Ariel Guzmán Calderón	Responsable de Transparencia	 Lic. Ariel Guzmán Calderón RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA EMAPA
Revisado por:	Lic. Sandra Gutiérrez Salazar	Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	 Abog. E. Sandra Gutiérrez Salazar JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EMAPA
Aprobado por:	Ing. Luis Siles Castro	Gerente General a.i.	 Ing. Luis Siles Castro GERENTE GENERAL a.i. EMAPA
Fecha:	11 1 ENE. 2018		 Ing. Luis Siles Castro GERENTE GENERAL a.i. EMAPA

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTLCC/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	1
Disposiciones Generales.....	1
Artículo 1°.- (Objeto).....	1
Artículo 2°.- (Ámbito de Aplicación).....	1
Artículo 3°.- (Sustento Normativo).....	1
Artículo 4°.- (Finalidad).....	2
Artículo 5°.- (Principios).....	2
Artículo 6°.- (Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)	3
Artículo 7°.- (Política Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción)	3
Artículo 8°.- (Instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción).....	3
Artículo 9°.- (Independencia y Coordinación).....	3
CAPÍTULO II.....	4
Estructura de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC).....	4
Artículo 10°.- (Organización).....	4
Artículo 11°.- (Exclusividad en el Desempeño de Funciones).....	4
Artículo 12°.- (Comunicación de Designación o Retiro de Jefe de la UTLCC).....	4
CAPÍTULO III.....	4
Coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.....	4
Artículo 13°.- (Remisión de Información).....	4
Artículo 14°.- (Coordinación, Supervisión y Evaluación).....	5
CAPÍTULO IV.....	5
Prevención y Transparencia.....	5
Sección Primera.....	5
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	5
Artículo 15°.- (Acceso a la Información Pública).....	5
Artículo 16°.- (Archivo Institucional).....	5
Artículo 17°.- (Transparencia).....	6
Artículo 18°.- (Página Web Institucional).....	6
Sección Segunda.....	7
ÉTICA PÚBLICA.....	7
Artículo 19°.- (Ética Pública).....	7
Sección Tercera.....	7
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL.....	7
Artículo 20°.- (Evaluación periódica de la Ejecución del POA).....	7
Artículo 21°.- (Rendición Pública de Cuentas Específica).....	8
Artículo 22°.- (Mesas de Diálogo y Propuestas).....	8
Artículo 23°.- (Control Social).....	8
Artículo 24°.- (Cumplimiento de Normas de Control Social).....	9
Artículo 25°.- (Capacitación y Promoción del Control Social).....	9
Artículo 26°.- (Planificación Participativa y Ejecución con Control Social).....	9
Sección Cuarta.....	9
GESTIÓN DE RIESGOS.....	9
Artículo 27°.- (Gestión de Riesgos).....	9

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTL/C/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

CAPÍTULO V	10
Lucha Contra la Corrupción.	10
Sección Primera	10
GESTIÓN DE DENUNCIAS.	10
Artículo 28°.- (Tipos de Denuncia).	10
Artículo 29°.- (Recepción de Denuncias).	10
Artículo 30°.- (Admisión de la Denuncia).....	10
Artículo 31°.- (Rechazo de la Denuncia).	11
Artículo 32°.- (Comunicación al Denunciante).	11
Sección Segunda	11
PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS.	11
Artículo 33°.- (Tipos de Denuncia).	11
Artículo 34°.- (Informes Técnicos).	11
Artículo 35°.- (Directrices Generales de Recopilación de Información).	11
Artículo 36°.- (Informe Final).....	12
Artículo 37°.- (Resultados de la Gestión de las Denuncias).	12
CAPÍTULO VI	13
Comisión Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción.	13
Artículo 38°.- (Conformación de la Comisión).....	13
Artículo 39°.- (Presidencia de la Comisión).....	13
Artículo 40°.- (Reuniones).	13
Artículo 41°.- (Funciones de la Comisión).	13

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTL/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

REGLAMENTO
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.

Artículo 1°.- (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de las Instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (TLCC) de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (EMAPA), en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y de los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción aprobados por el Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública (COSEEP).

Artículo 2°.- (Ámbito de Aplicación).

El presente Reglamento se aplica a las o los servidores públicos o personal designado de las Instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 3°.- (Sustento Normativo).

Las Instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumplirán sus funciones en el marco de la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009;
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción;
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "**Marcelo Quiroga Santa Cruz**", de 31 de marzo de 2010;
- f) Ley N° 064 de la **Procuraduría General del Estado**, de 5 de diciembre de 2010;
- g) Ley **Orgánica del Ministerio Público**, de 11 de julio de 2012;
- h) Ley N° 007 de **Modificaciones al Sistema Normativo Penal**, de 18 de mayo de 2010;
- i) Ley N° 466 de la **Empresa Pública**, de 26 de diciembre de 2013;
- j) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, **Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana**;

Elaborado por: EMAPA/GG/UTR/SGS-agc	Fecha: 08/01/18	Página 1 de 14
-------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTL/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

- k) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del **Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020**;
- l) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017;
- m) Ley N° 974 de **Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción**;
- n) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del **Código de Procedimiento Penal**;
- o) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del **Código Penal**;
- p) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de **Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción**;
- q) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la **Unidad de Investigaciones Financieras**;
- r) Decreto Supremo N° 29894 de **Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional**, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017;
- s) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014, **Reglamento del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado "SIARBE"**;
- t) Decreto Supremo No. 3070 de 01 de febrero de 2017, que modifica el Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, **Organización del Órgano Ejecutivo**, y complementa el Decreto Supremo No. 3058, de 22 de enero de 2017.
- u) Resolución COSEEP N° 005/2017 de 27 de diciembre de 2017, que aprueban los **Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción**.

Artículo 4°.- (Finalidad).

Las Instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (EMAPA) tienen la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5°.- (Principios).

Las Instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumplirán sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **Imparcialidad.** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTLCC/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

- c) **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Artículo 6°.- (Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)

EMAPA debe trabajar por la transparencia y luchar contra la corrupción de acuerdo con los cuatro ejes determinados por la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción:

1. Fortalecimiento de la participación ciudadana.
2. Fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública y el derecho de acceso a la información.
3. Medidas para eliminar la corrupción.
4. Mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional.

Artículo 7°.- (Política Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción)

EMAPA deberá contar con una “Política Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción”, en el marco de la normativa vigente, la cual será redactada y actualizada por la Comisión Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción (CITPC) y aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de EMAPA.

Artículo 8°.- (Instancias de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción)

La Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos contará con las siguientes instancias de transparencia y lucha contra la corrupción:

1. Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC).
2. Comisión Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción (CITPC).

Artículo 9°.- (Independencia y Coordinación).

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) es independiente en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

Elaborado por: EMAPA/GG/UTR/SGS-agc	Fecha: 08/01/18	Página 3 de 14
-------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTLCC/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (EMAPA).

CAPÍTULO II

Estructura de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC).

Artículo 10°.- (Organización).

La UTLCC de EMAPA estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado:

- a) Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- b) Las o los servidores públicos o personal designado con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- c) Las o los servidores públicos o personal designado de apoyo.

Artículo 11°.- (Exclusividad en el Desempeño de Funciones).

Las o los servidores públicos o personal designado de la UTLCC de EMAPA, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

Artículo 12°.- (Comunicación de Designación o Retiro de Jefe de la UTLCC).

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad comunicará la designación o retiro de la o el Jefe de la UTLCC.

CAPÍTULO III

Coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 13°.- (Remisión de Información).

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC reportará la información pertinente a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción-SITPRECO o requerimiento escrito.

Elaborado por: EMAPA/GG/UTR/SGS-agc	Fecha: 08/01/18	Página 4 de 14
-------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTLCC/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

Artículo 14°.- (Coordinación, Supervisión y Evaluación).

I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitir la información que sea requerida.

**CAPÍTULO IV
Prevención y Transparencia.**

**Sección Primera
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Artículo 15°.- (Acceso a la Información Pública).

La UTLCC promoverá en EMAPA la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la UTLCC impulsará la sistematización y publicación de la información pública con el objeto de facilitar el acceso y comprensión de la documentación e información pública de EMAPA.

Artículo 16°.- (Archivo Institucional).

La UTLCC promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico de EMAPA, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTL/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

Artículo 17°.- (Transparencia).

La UTLCC promoverá y coordinará con las gerencias de área y/o unidades correspondientes de EMAPA, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de EMAPA.

Artículo 18°.- (Página Web Institucional).

I. La información institucional en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- A. Datos generales de EMAPA: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- B. Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- C. Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- D. Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- E. Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- F. Información contable de la gestión fiscal de EMAPA y sobre procesos de auditoría interna y externa.
- G. Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- H. Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a EMAPA, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- I. Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
- J. Comentarios y sugerencias.

Elaborado por: EMAPA/GG/UTR/SGS-agc	Fecha: 08/01/18	Página 6 de 14
-------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTLCC/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

- K. Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones de EMAPA, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- L. Otras requeridas por ley.

III. La UTLCC supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

Sección Segunda ÉTICA PÚBLICA.

Artículo 19º.- (Ética Pública).

La UTLCC es responsable de impulsar:

- A. La implementación de la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos”, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- B. La implementación y actualización, según corresponda, de un Código de Ética institucional.
- C. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- D. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- E. La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

Sección Tercera RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL.

Artículo 20º.- (Evaluación periódica de la Ejecución del POA).

- I. La UTLCC es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas de EMAPA, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II. La UTLCC coordinará que las gerencias de área y unidades de EMAPA, proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.

Elaborado por: EMAPA/GG/UTR/SGS-agc	Fecha: 08/01/18	Página 7 de 14
-------------------------------------	-----------------	----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTLCC/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

- III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
- V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 21°.- (Rendición Pública de Cuentas Específica).

La UTLCC promoverá la ejecución de rendiciones públicas de cuentas específicas de EMAPA, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por las Máximas Autoridades de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades.

Artículo 22°.- (Mesas de Diálogo y Propuestas).

La UTLCC promoverá en EMAPA, la realización de Mesas de Diálogo quinquenales para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la empresa pública, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos:

Artículo 23°.- (Control Social).

La UTLCC, de forma coordinada con las gerencias de área y unidades de EMAPA, estará encargada de:

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTLCC/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

Artículo 24°.- (Cumplimiento de Normas de Control Social).

La UTLCC promoverá el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que EMAPA de cumplimiento a sus obligaciones de:

- A. Actuar con transparencia.
- B. Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social.
- C. Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

Artículo 25°.- (Capacitación y Promoción del Control Social).

La UTLCC es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control Social, de manera sistemática y sostenida.

Artículo 26°.- (Planificación Participativa y Ejecución con Control Social).

La UTLCC promoverá en EMAPA, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control Social.

A este efecto, la UTLCC, adoptará las acciones necesarias para que EMAPA, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

**Sección Cuarta
GESTIÓN DE RIESGOS.**

Artículo 27°.- (Gestión de Riesgos).

La UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en EMAPA.

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTLCC/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

CAPÍTULO V
Lucha Contra la Corrupción.

Sección Primera
GESTIÓN DE DENUNCIAS.

Artículo 28°.- (Tipos de Denuncia).

I. Las denuncias presentadas ante la UTLCC podrán ser.

- A. Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
- B. Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.

II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.

III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o ex servidores públicos de EMAPA, la UTLCC procederá a la apertura y gestión de denuncias.

IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.

V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el art. 17 de la Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010

Artículo 29°.- (Recepción de Denuncias).

La UTLCC deberá registrar y asignar un número de registro administrativo, y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

Artículo 30°.- (Admisión de la Denuncia).

La UTLCC emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.

Elaborado por: EMAPA/GG/UTR/SGS-agc	Fecha: 08/01/18	Página 10 de 14
-------------------------------------	-----------------	-----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTLCC/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

Artículo 31°.- (Rechazo de la Denuncia).

La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la denuncia por las siguientes causales:

- A. Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.
- B. Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- C. Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

Artículo 32°.- (Comunicación al Denunciante).

La UTLCC informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta.

**Sección Segunda
PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS.**

Artículo 33°.- (Tipos de Denuncia).

I. La gestión de denuncias, efectuada por la o el servidor público o personal designado de la UTLCC, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente al inmediato superior cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.

II. El inmediato superior comunicará por escrito dentro de 48 horas:

- A. Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
- B. Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

Artículo 34°.- (Informes Técnicos).

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

Artículo 35°.- (Directrices Generales de Recopilación de Información).

La UTLCC, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

Elaborado por: EMAPA/GG/UTR/SGS-agc	Fecha: 08/01/18	Página 11 de 14
-------------------------------------	-----------------	-----------------

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTLCC/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

- A. Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- B. Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- C. Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- D. Realizar la verificación “*in situ*” a la Gerencia, Unidad o Área de EMAPA, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado

Artículo 36°.- (Informe Final).

Concluida la recopilación de información, la o el servidor público o el personal designado de la UTLCC emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros establecidos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

Artículo 37°.- (Resultados de la Gestión de las Denuncias).

I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad de EMAPA, la UTLCC realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:

- A. Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
- B. Adopción de medidas correctivas y preventivas.
- C. Suspensión del Proceso de Contratación.
- D. Solicitud de auditoría.
- E. Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
- F. Presentación de denuncia penal.

II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la UTLCC, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.

III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la UTLCC, efectuara seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTL/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

CAPÍTULO VI

Comisión Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción.

Artículo 38°.- (Conformación de la Comisión).

La Comisión Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción estará conformada por personal designado de las siguientes gerencias, unidades o áreas, según corresponda:

- A. Asesoría Legal.
- B. Planificación.
- C. Transparencia.
- D. Recursos Humanos.
- E. Comunicación.
- F. Otra que se considere necesaria, la cual será designada por el presidente de la Comisión.

Artículo 39°.- (Presidencia de la Comisión).

La Comisión será presidida por la o el Gerente General de EMAPA, quién podrá designar a un delegado.

Artículo 40°.- (Reuniones).

I. La Comisión se reunirá de manera periódica, a convocatoria del presidente, debiendo realizar al menos una reunión trimestral.

II. Las decisiones que adopte la Comisión para resolver temas de su competencia podrán ser adoptadas por consenso o con la aprobación de dos tercios de los miembros de la Comisión, debiéndose consignar en acta los puntos de acuerdo y disensos que puedan existir.

III. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá derecho a dos votos.

Artículo 41°.- (Funciones de la Comisión).

I. La Comisión pondrá a consideración de la Máxima Autoridad de EMAPA, la **“Política Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción”**, en el marco de la normativa vigente, considerando el presupuesto para cada una de las acciones planificadas para su aprobación.

	REGLAMENTO	E-EMP/GG/RTL/107
	TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión 2

II. Realizar el seguimiento a los resultados alcanzados en el Plan de Transparencia de EMAPA, el cual se desarrollará en el marco de la “Política Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción”.

III. Presentar informes periódicos de los resultados alcanzados a la Máxima Autoridad de EMAPA, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MTILCC), Ministerio que ejerce tuición y a la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública (OFEP). La Comisión además deberá presentar un Informe Final ante el Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública (COSEEP), al cierre de cada gestión.

